

EL RESCRIPTO DE ADRIANO A MINUCIO FUNDANO Y EL CRISTIANISMO

HADRIAN'S RESCRIPT TO MINUCIUS MUNDANUS AND CHRISTIANITY

NARCISO SANTOS YANGUAS
Universidad de Oviedo

RESUMEN

Este documento completaba las medidas del emitido por Trajano, aunque en el fondo ninguno de ellos perseguía un objetivo político claro: su finalidad se dirigía a solucionar las acusaciones contra los miembros de las comunidades cristianas, surgidas en el marco de los centros urbanos más significativos del Imperio.

Dicho rescripto, así como las referencias de autores posteriores (Tertuliano, Justino, Eusebio de Cesarea e Ireneo), nos permite rastrear la existencia de algunos mártires en ámbitos geográficos muy concretos, como Ignacio de Antioquía, Simeón, Telesforo, Sinforosa y sus 7 hijos..., aunque la cronología en algunos casos sea incierta.

La base legal de tal comportamiento tendría su aplicación a partir del año 123, de modo que el edicto de Adriano a Minucio Fundano se unía al dirigido una década antes por Trajano a Plinio el Joven, convirtiéndose ambos en una normativa legal puesta en

práctica no solo durante todo el siglo II sino también en tiempos de los Severos.

Palabras clave: Adriano, persecución anticristiana, Eusebio de Cesarea, Tertuliano, Justino, acusaciones aisladas, amplitud de su aplicación.

ABSTRACT

This document completed the measures taken by Trajan, which in no case pursued a clear political goal: the aim was in fact to clarify the accusations against members of Christian communities which had cropped up in the most important urban centers of the Empire.

The said rescript, as well as the references of ulterior authors (Tertullianus, Justin, Eusebius of Caesarea and Irenaeus), allows us to trace the existence of a number of martyrs on concrete locations even if the chronology is uncertain at times: Ignatius of Antioch, Simeon, Telesphorus, Symphorosa and her seven children...

The legal base that allowed for such behavior dated back to the year 123, which means that Hadrian's edict to Minucius Fundanus is linked to the one sent by Trajan to Pliny the younger a decade earlier. Both texts are to be taken, therefore, as legal regulations put into practice not only throughout the 2nd century but also in times of the Severus' dynasty.

Keywords: Hadrian, anti-Christian persecution, Eusebius of Caesarea, Tertullian, Justin, isolated accusations, extended application.

INTRODUCCIÓN

La carta que la cancillería del emperador Adriano remitió al procónsul de Asia Minucio Fundano como respuesta a la solicitud de Licinio Graniano, su predecesor al frente del gobierno de esta provincia oriental del Imperio, en la que requería del emperador una normativa clara para poder tratar la situación legal de los fieles cristianos, no constituiría una

innovación en el derecho administrativo y judicial romano puesto que contaba con el precedente de la misiva epistolar que Trajano había dirigido a Plinio el Joven, a la sazón gobernador de Bitinia-Ponto, para saber a qué atenerse con respecto a los adeptos de la nueva doctrina.

Este documento, cuyo contenido nos ha transmitido Justino en la primera de sus *Apologías*, se puede considerar en el fondo como un complemento del rescripto trajaneño, añadiéndose además el hecho de que la aplicación de ambos edictos imperiales no solo se llevaría a efecto durante los años de gobierno de dichos emperadores sino que sentaría jurisprudencia durante muchas décadas después, especialmente a lo largo de todo el siglo II, y tal vez, aunque en menor medida, hasta los comedios del siguiente¹.

Partimos del hecho de que el desarrollo del cristianismo en la segunda centuria de nuestra era se vincula con los avatares en que se vería envuelto el Imperio romano y las medidas tomadas al respecto por las cancillerías imperiales, en especial por las de Trajano y Adriano, aunque con posterioridad asistiremos a retoques en dicha normativa obra del resto de los integrantes de la dinastía de los Antoninos; así pues, su evolución hay que considerarla como una realidad inmersa en el marco político, económico-social e ideológico-religioso de la historia del mundo romano en aquella época².

La nueva doctrina intentará, como religión, adaptarse durante esas décadas a una organización estable para poder regular el funcionamiento interno de sus comunidades; eso significa que se iban a concretar los principios básicos que era preciso admitir por parte de los adeptos cristianos en su

1 M. Sachot, "Comment le christianisme est-il devenu religio?", *RSR* 59 (1985) 95ss

2 A. Nestori, "I cristiani antichi nella società del tempo: testimonianze storico-archeologiche", *Scritti F.Grosso*, Roma 1981, pp.385ss.

conjunto, así como consolidar una moral dirigida sobre todo a la ejecución de buenas acciones en el contexto de la vida cotidiana de los ciudadanos romanos³.

Durante esta etapa histórica podemos descubrir un hecho común, constituido por el abandono definitivo de la sinagoga y la separación completa entre judaísmo y cristianismo, aun cuando las prácticas de culto del segundo continuarían influenciadas por ciertos resabios judíos y orientales⁴; de esta manera las corrientes helenísticas de la filosofía contemporánea, sobre todo el estoicismo, arraigarían profundamente en el seno de la doctrina cristiana, así como una idea de salvación que resultaba paralela a otras religiones de la época, como las místicas⁵.

Habrà que esperar, sin embargo, hasta la segunda mitad de dicha centuria para que se produzca la consolidación de la organización interna de la Iglesia cristiana como consecuencia de la asimilación de los modelos administrativos y municipales del mundo romano, tanto en la zona oriental como en la occidental del Imperio⁶: será en esos años cuando se desarrolle la figura del jefe de cada una de las comunidades, cuyas prerrogativas (espirituales, económicas y jurídicas) se concentrarán en el obispo, aunque sin olvidar el papel de los

3 G. Theissen, "*Pax Romana et Pax Christi: le christianisme primitif et l'idée de paix*", *RThPh* 124 (1992) 61ss.

4 S. Katz, "Issues in the Separation of Judaism and Christianity", *JBL* 103 (1984) 43ss.

5 E. Osborn, "The Platonic Ideas in Second Century Christian Thought", *Prudentia* 12 (1980) 31ss. Cf. L.H. Martin, "Roman Mithraism and Christianity", *Numen* 36 (1989) 2ss.

6 C. Alzatti, "La Chiesa nell'impero e l'imperatore nella Chiesa", *L'impero romano-cristiano*, M.Sordi (ed.), Roma 1991, pp.181ss.

presbíteros y diáconos, asemejándose así, al menos en parte, a las estructuras propias de la monarquía imperial⁷.

Así pues, la expansión del cristianismo durante dicha centuria no sería más que una consecuencia directa de las condiciones políticas y económicas favorables que, potenciadas por los Antoninos, pondrían en comunicación todos los países bañados por el Mediterráneo tanto desde el punto de vista de las relaciones comerciales como culturales y sociales: de este modo, las nuevas comunidades cristianas, tras arraigar en la región minorasiática y la cuenca del Egeo, se vincularían con centros urbanos como Antioquía en Siria y Alejandría en Egipto, donde se irían diferenciando de manera cada vez más evidente de las propias de los judíos⁸.

Como consecuencia de ello tanto en las provincias orientales como en las occidentales los enclaves urbanos más destacados, que habían pasado a convertirse sincrónicamente en los núcleos comerciales más significativos, se erigirían en los centros difusores de la nueva doctrina por todos los ámbitos territoriales que se hallaban bajo su control⁹.

En el transcurso de dichas décadas el vehículo de transmisión de la nueva doctrina lo constituiría el griego, de donde parece deducirse que el cristianismo estaría matizado en un principio por toda una serie de reminiscencias helenísticas¹⁰;

7 E.G. Jay, "From Presbyters-Bishop to Bishop and Presbyters Christian Ministry in the Second Century. A Survey", *SCent* 1 (1981) 125ss.

8 F. Bovon, "Pratiques missionnaires et communication de l'Évangile dans le christianisme primitive", *RThPh* 114 (1982) 369ss. Cf. M. Simon, "La diaspora ebraica in età ellenistico-romana e la diffusione del cristianesimo nelle regioni dell'impero", *Mondo classico e cristianesimo*, Roma 1982, pp.9ss.

9 En este sentido, además del papel de los habitantes de Roma, no podemos olvidar el desempeñado por otras ciudades destacadas del Imperio, como Cartago o *Lugdunum* entre otras.

10 A. Guillaumont, "La diffusion de la culture grecque dans l'Orient chrétien", *CRAI* 1993, pp.873-880.

de este modo hasta el siglo III el latín no pasará a ser la lengua mayoritaria entre los cristianos, dándose paso entonces a una diferenciación entre los adeptos de la nueva religión que obedecían a la Iglesia latina (con centro en la capital del Imperio) y quienes pertenecían a las provincias orientales del mundo romano, que gozarían de una cierta autonomía en su organización y funcionamiento¹¹.

A partir de estas circunstancias halla su explicación la tarea desarrollada por los apologistas, de origen griego muchos de ellos, quienes se esforzarían de forma especial en mostrar ante la opinión pública romana la consideración de los cristianos como simples ciudadanos; esta imagen contrasta enormemente con el entusiasmo, y hasta fanatismo, en la defensa de la fe que se habría convertido en la base del proselitismo en la segunda mitad del siglo I¹².

De cualquier forma, en la historiografía del siglo pasado observamos una tendencia a considerar al cristianismo como una doctrina objeto de persecuciones violentas, continuadas y bárbaras, que llevarían a cabo de manera sistemática las autoridades romanas, hasta el extremo de que se han ubicado en las primeras centurias de nuestra era un número desorbitado de martirios, muchos de los cuales ofrecen una base histórica sumamente débil, que a duras penas admite una crítica profunda¹³.

Sin embargo, aunque la cantidad de martirios no fuera tan elevada como se ha exagerado en ocasiones, la documentación que se ha generado a través de las *Actas de los mártires*

11 G. Mussies, "Greek as the Vehicle of Early Christianity", *NTS* 29 (1983) 356ss. Cf. M. Simonetti, "Incontro e scontro fra cristianesimo antico e cultura greca in ambito letterario", *CCC* 6 (1985) 119ss.

12 T. Schleich, "Missiongeschichte und Sozialstruktur del vorkonstantinischen Christentums, Die These von Unterschichtreligion", *GWU* 33 (1982) 269ss.

13 Ver, entre otros, C. Rambaux, "Les persécutions dans l'Empire romain", *ALMArv* 14 (1987) 7ss.

acabaría por erigirse en el medio más popular y que contribuiría mejor a la difusión de la nueva doctrina, hasta el punto de que algunos de tales apologistas, como Justino por ejemplo, serían martirizados¹⁴.

1. EL MARCO POLÍTICO DEL IMPERIO EN TIEMPOS DE ADRIANO

El 8 de agosto del 117 tendría lugar el fallecimiento de Trajano a los 63 años en el momento en que iniciaba su regreso de la región oriental del Imperio; alrededor de esa misma fecha recibiría Adriano una carta en la que se le notificaba su adopción como magistrado supremo del Estado, anunciándosele la muerte de su predecesor tan solo dos días después de acuerdo con el relato de los *Escritores de la Historia Augusta*¹⁵.

La documentación antigua se contradice con respecto al lugar de nacimiento de dicho emperador: muchos historiadores, en especial ingleses, han considerado más creíble la información de la *Vita Hadriani*, donde se indica¹⁶ que había nacido en la capital del Imperio el 24 de enero del año en que Vespasiano desempeñaba su séptimo consulado y su hijo Tito el quinto (año 76), por lo que no es de extrañar que Ronald Syme, aunque otras muchas fuentes afirmen lo contrario, incluido el hecho de que Adriano perteneciera a la tribu *Sergia* (la de Itálica), considere que Roma sería su patria de origen¹⁷; sin embargo, Alicia M^a Canto ha reunido, frente a la afirmación de la *Historia Augusta*, 25 fuentes literarias y 6

14 P. Siniscalco, "I martiri nella Chiesa primitiva", *Martiri, giudizio e dono per la Chiesa*, Turín 1981, pp.9ss.

15 *Vit. Hadr.* 4.

16 *Vit. Hadr.* 1. Cf. J. Gómez Santacruz, "La dinastía Antonina: una peculiar interpretación del poder en el sistema del Principado", *HAnt* 17 (1993) 253ss.

17 "Hadrian and Italica", *JRS* 54 (1964) 142-149.

argumentos indirectos que confirman que dicho emperador nacería en Itálica¹⁸.

Por lo que se refiere a su *cursus honorum*, además de hallarse rodeado de cualidades excepcionales, el nuevo emperador había aportado con anterioridad servicios especiales en la administración, contando con el apoyo del Senado para ser considerado como la persona más idónea para convertirse en el máximo representante del Imperio¹⁹.

De origen hispano, al igual que Trajano (o cuando menos sus familias, cuyas raíces procedían de la Bética, en concreto de *Italica*), se hallaba entonces fuera de Roma (lo que a la postre constituiría una constante en su reinado), en concreto en Antioquía de Siria, ya que estaba al frente de dicha provincia como gobernador de la misma²⁰.

Para su promoción al trono contaría con el apoyo de la emperatriz Plotina, quien de inmediato se apresuró a declarar que su marido le había nombrado heredero en su lecho de muerte, lo que ha provocado discusiones entre los investigadores de nuestros días, aunque en la *Vita Hadriani* se mencione con claridad que el documento de adopción llegaría a manos de Adriano algunos días antes de la muerte de su predecesor.

En cualquier caso el nuevo emperador asumía el cargo a los 41 años después de haber desarrollado un brillante *curriculum*, especialmente en diferentes campañas militares, entre las que sobresalían sus victorias contra los dacios (en compañía de Trajano) y los sármatas²¹; el desempeño de todas estas

18 “Itálica, *sedes natalis* de Adriano: 31 textos históricos y argumentos para una secular polémica”, *Athenaeum* 92 (2004) 367ss.

19 SHA, *Vit. Hadr.* 3.

20 A. Birley, *Adriano. La biografía de un emperador que cambió el curso de la historia*, Barcelona 2003, pp. 18-22.

21 SHA, *Vit. Hadr.* 10.

actividades, desde el tribunado de la legión II, pasando previamente por el traslado en tiempos de Domiciano a Mesia inferior, la cuestura..... constituirían el mejor trampolín para ganarse una gran popularidad entre los generales romanos²².

A pesar de todo se vería obligado a hacer frente a ciertos conatos de oposición, puestos de manifiesto por algunos consulares así como por otros personajes destacados de la sociedad romana, escudándose para ello en el peligro que podría suponer la continuidad de una política de expansión territorial plagada de actividades bélicas de las mismas características que la que había venido desarrollando su antecesor²³.

Sin embargo, Adriano se mostraría partidario desde un principio de que los años de su permanencia en el poder se identificasen más con un comportamiento no bélico que con un cúmulo de enfrentamientos militares²⁴; como consecuencia de ello no solo no se afanaría en expandir el territorio romano con nuevos espacios geográficos sino que impulsaría el abandono de las provincias configuradas más allá del Tigris y Eúfrates, que constituían un suelo en el que apenas una capa de helenización cubría muy sutilmente una base étnico-cultural escasamente permeable a la cultura greco-romana, y para ello “seguiría el ejemplo de Catón, quien declaró libres a los macedonios porque no resultaba posible mantenerlos sometidos a Roma”²⁵.

22 En una inscripción monumental hallada en Atenas (correspondiente al año 112) se especifican todos estos cargos (*CIL* III.550 = *ILS* 308). Para más detalles remitimos, entre otros, a J.M. Blázquez, *Adriano*, Barcelona 2008.

23 T. Prince, “*La Vita Hadriani*. Le problème de la succession à l’empire et les mouvements d’opposition”, *CEA* 21 (1988) 17-25.

24 Además, con el fin de completar estos objetivos, pondría todo su esfuerzo en favorecer el desarrollo de las artes liberales, destacando de manera especial el interés mostrado por la literatura, las antigüedades y todo lo relacionado con las distintas culturas que formaban parte del Imperio (*Vit. Hadr.* 19).

25 SHA, *Vit. Hadr.* 5.

Muy diferente sería, sin embargo, el comportamiento con respecto a la región de Dacia, recientemente incorporada por Trajano, tanto por su significado estratégico como económico: el aprovechamiento de sus reservas mineras de oro se uniría al que, desde la época de Claudio, venía llevándose a cabo en el cuadrante noroccidental hispano²⁶; y, desde el punto de vista de la defensa de las fronteras, el *limes* sería objeto de un programa completo de fortificaciones destinadas a rechazar el ataque continuo de los roxolanos, empeñados en acosar los enclaves y campamentos militares romanos²⁷.

Tal vez el hecho más destacado del período de Adriano como emperador lo constituyan sus constantes viajes por todas las provincias, de manera que, de los 21 años en que se mantuvo en el mando, casi dos terceras partes las pasaría alejado de la capital, en unas ocasiones por motivos estrictamente personales pero en otras por causas muy diversas, tanto político-administrativas como militares, en el convencimiento de que la administración del Imperio hacía precisa su presencia en todas aquellas provincias en las que, por una u otra causa, habían ido surgiendo conflictos de todo tipo.

De esta manera podemos afirmar que ninguno de los territorios provinciales de la periferia integrados en el Imperio, en los que la situación no era pacífica, dejaría de contar con una o varias visitas del emperador en diversas ocasiones: por ejemplo completaría el trazado definitivo de la frontera reno-danubiana a excepción de la región situada al este del Neckar, donde su sucesor Antonino Pío lo haría avanzar años después de una manera definitiva, buscando no solo la

26 N. Santos, "El emperador Claudio y las explotaciones de las minas de oro romanas en el Noroeste de la Península Ibérica", *HAnt* 39 (2015) 105ss.

27 C. Petolescu, "L'organisation de la Dacie sous Trajan et Hadrien", *Dacia* 29 (1985) 45ss.

seguridad para los ciudadanos romanos sino también proteger las actividades económicas correspondientes²⁸.

En este mismo sentido dividiría el espacio geográfico de los Alpes en circunscripciones administrativo-territoriales de tamaño más reducido, cada una de las cuales contaría con sus mandos respectivos bajo la vigilancia de un procurador general, con el objetivo de asegurar con mayor protección no solo las regiones del norte de Italia sino también las calzadas romanas que transitaban hacia la capital del Imperio²⁹.

De igual modo, en lo que concernía al suelo norteafricano, Adriano finalizaría la tarea iniciada por sus antecesores, consistente en el empuje dado a la erección de colonias romanas en los emplazamientos más estratégicos de dicho contexto geográfico: así, por ejemplo, en el 128 llevaría a cabo una inspección completa sobre los cuerpos militares acantonados allí, al tiempo que pondría especial interés en organizar dichos centros de acampada y todo el trazado de comunicaciones que configuraba la frontera meridional de la provincia de Mauritania Cesariense³⁰.

En el marco de esta actuación exterior la actividad desplegada por su sucesor Antonino Pío se ceñiría casi exclusivamente a completar lo ya programado con anterioridad y que no había podido llevar a buen término su predecesor: se comprende así la configuración del muro que lleva su nombre en Gran Bretaña (*vallum Hadriani*), iniciado en el 122 y finalizado 10 años después para hacer frente a los ataques de pictos y

28 J. Andreau, *L'économie du monde romain*, París 2010, pp. 157ss.

29 F. Giordano, "Interferenze adrianeae in Floro", *Koinonia* 12 (1988) 116ss.

30 P. Salama, "Les déplacements successifs du limes en Mauretanie Césarienne (essai de synthèse)", *Limes. Akten des XI Internationalen Limeskongresses*, Budapest 1977, pp.577ss.

escotos, y que finalizaría, unos 100 kms. al norte, su sucesor (*vallum Antonini*)³¹.

Y, junto a ello, llevaría a cabo temporalmente la anexión de una parte del territorio más allá del Eúfrates, así como el desplazamiento del *limes* mauritano al sur de Numidia y Mauritania con la finalidad, no tanto de someter a poblaciones hostiles como de ampliar el suelo utilizado para tierras de cultivo, cuya producción revertiría en el abastecimiento de la capital del Imperio a través de la *annona*³².

La única revuelta que, al menos parcialmente, alteraría el período de paz de los años de Adriano parece haberla constituido la rebelión judía: en los momentos finales del reinado de su antecesor se había desarrollado ya una revuelta de dimensiones considerables, aunque su radio de acción no se centraba tanto en Palestina como en una serie de emplazamientos urbanos significativos de Siria, Chipre, Egipto y Cirenaica, en los que grupos numerosos se habían sublevado contra el poder romano.

Estas circunstancias arrearían en tiempos de nuestro emperador, teniendo ahora como foco casi único el territorio palestino: el motivo parece haberse centrado en la puesta en práctica de dos normativas imperiales, destinada una de ellas a la destrucción de la Jerusalén arrasada y su reconstrucción como colonia romana con la denominación de *Aelia Capitolina*, y la otra a la prohibición de la circuncisión³³.

Ambas disposiciones provocarían un enfrentamiento directo, dándose paso a una sublevación en armas bajo la

31 D.J. Breeze y B. Dobson, *Hadrian's Wall*, Harmondsworth 1987.

32 Lógicamente se iniciaría así un proceso de romanización de las poblaciones indígenas de dicho suelo. Cf. D.J. Breeze, "Roman Forces and Native Populations", *PSAS* 115 (1985) 223ss.

33 G. Firpo, "Considerazioni sull'evoluzione della normativa relativa alla circuncisione tra Adriano e l'età severiana", *MGR* 12 (1987) 163ss.

dirección del sacerdote Eleazar y de Bar Korchba³⁴: después de 3 años de confrontaciones sangrientas y una represión cruel por parte de la administración romana (132 a 135) la región cambiaría su denominación tradicional de Judea y pasaría a transformarse en la provincia romana de Siria-Palestina, al tiempo que se prohibió a los judíos la entrada en su antigua capital y se acantonaron en dicho suelo dos cuerpos legionarios en campamentos estables³⁵.

De esta manera el pueblo judío, debilitado enormemente por las continuas derrotas y sospechoso ante la administración romana, abandonaría la práctica del proselitismo entre las poblaciones con las que se hallaba en contacto³⁶; en contrapartida las comunidades cristianas contarían con libertad para transmitir con relativa facilidad su propaganda contra los decretos imperiales y todo lo relacionado con los cultos tradicionales a las divinidades romanas³⁷.

Es más, posiblemente esta actitud del emperador contra el colectivo de los judíos se utilizaría como base para que algunos de los apologistas cristianos llegaran a considerarlo como uno de los perseguidores del cristianismo:

“Habiendo ejercido el poder Trajano durante 20 años completos menos 6 meses, Elio Adriano recibió la sucesión del mando; es a este último a quien Quadrato envió un discurso que le había dedicado: había compuesto esta apología en defensa de nuestra religión puesto que algunos hombres malvados estaban empeñados en amedrentar a los nuestros; este

34 M. Mor, *The Second Jewish Revolt: the Bar Korkhba War, 132-136 B.C.*, Leiden 2016.

35 W. Eck, “The Bar Kokhba Revolt: the Roman Point of View”, *JRS* 89 (1999) 76ss.

36 Problema que venían arrastrando desde el inicio de la dinastía: cf. M. Goodman, “Nerva, the *fiscus Iudaicus* and Jewish Identity”, *JRS* 79 (1989) 26ss.

37 J. Lieu, “Accusations of Jewish Persecution in Early Christian Sources with Particular Reference to Justin Martyr and the Martyrdom of Polycarp”, *Neither Jew nor Greek? Construction Early Christianity*, Londres-Nueva York 2016, pp. 149ss.

libro se encuentra todavía en poder de nuestros hermanos y también en nuestras manos.

En él es posible observar pruebas evidentes de la inteligencia del autor y de su exactitud apostólica....

De la misma manera Arístides, que era un adepto de nuestra religión, ha dejado, al igual que Quadrato, una apología en favor de la fe, que también había dirigido a Adriano. Su obra se ha conservado igualmente hasta el presente en gran cantidad de ejemplares³⁸.

Ahora bien, los viajes del emperador por las provincias orientales y occidentales del Imperio estarían dirigidos no solo a la vigilancia y control de las líneas fronterizas sino también a perfeccionar los aspectos de la administración romana que harían posible un mejor funcionamiento de la misma, teniendo la mirada puesta en última instancia en los intereses generales de los ciudadanos, incluidos los pertenecientes a los grupos menos favorecidos³⁹.

Para llevar a cabo tales objetivos se rodearía de un círculo de asesores, que configurarían el *consilium principis*, identificado con un órgano de gobierno estable, de manera que sus decisiones se organizarían de acuerdo con varias constituciones imperiales según su alcance y significado: decretos, edictos (prescripciones), rescriptos o respuestas a cuestiones planteadas en el ámbito de la administración⁴⁰; tal estructuración administrativa estaría apoyada en la codificación de las leyes, teniendo en cuenta que el reforzamiento de la curia del

38 Euseb., *HE* 4.3.1-3. Cf. M. Hengel, "Die Politik Hadrians gegenüber Juden und Christen", *JHAW* (1986) 33-35.

39 Más detalles en V. Schall, *Hadrian. Ein Kaiser für den Frieden*, Tubinga 1986.

40 Respecto a los miembros de esta camarilla, perfeccionada si cabe durante los restantes emperadores del siglo II, cf. M. Morabito, "Étude sur la composition du Conseil impérial d'Antonin le Pieux à Commode (138-193)", *Index* 12 (1983-1984) 316ss.

emperador traería consigo una revitalización de la cancillería, incrementándose aún más la burocracia del Estado romano.

Por su parte la política interior de Adriano se caracterizaría por su relación con el Senado, no del todo cordial aunque siempre correcta: su actitud difiere sustancialmente de la de su predecesor, ya que, al darse cuenta de la escasa capacidad de un buen número de los miembros de esta institución, activaría un conjunto de medidas contra ellos, entre las que destacaría, además de la reestructuración del consejo imperial, la reorganización de la administración y burocracia centrales, al tiempo que los libertos serían reemplazados por integrantes del orden ecuestre⁴¹.

Esta labor administrativa se completaría con la creación de nuevos funcionarios (consulares) para las distintas regiones de Italia, lo que en el fondo conllevaba un ataque frontal a las tradicionales prerrogativas del Senado con relación a dicho territorio, al tiempo que se daría paso a una nueva fase histórica que finalizaría con la asimilación de dicho suelo al resto de las provincias del Imperio, incluidos sus centros urbanos: así se realizarían los objetivos del emperador y de su cancillería, tendentes a llevar a la administración centralizada del Estado romano hacia una amplitud de perspectivas de naturaleza universal, imbuida de un afán novedoso como impronta de todos los años en que Adriano ejerció el poder⁴².

Y esta perspectiva de futuro se extendería aún más con la ampliación del derecho de ciudadanía romana plena a grupos descollantes de personas de todas las provincias, al tiempo que se promocionaba a un número abundante de estos

41 J.A. Garzón Blanco, "Los Antoninos: análisis de la actuación imperial en la política romana del siglo II d.C.", *Baetica* 12 (1989) 156-159.

42 M.T. Boatwright, "Hadrian and Italian Cities", *Chiron* 19 (1989) 235ss.

mismos provinciales a cargos elevados en el marco de la administración romana⁴³.

2. EL RESCRIPTO IMPERIAL

La misiva epistolar enviada a Minucio Fundano, procónsul de Asia en el período 122-123, por Adriano como respuesta a la solicitud de instrucciones de su predecesor (Licinio Graniano) como gobernador de dicha provincia acerca del comportamiento en relación con los miembros del cristianismo en el fondo no era novedosa puesto que contaba con un antecedente previo, que serviría de base a la cancillería imperial para dar contestación a dicha petición: se trataba de la carta remitida, en el año 112, por Plinio el Joven como gobernador de la provincia de Bitinia-Ponto a Trajano tratando de conocer la opinión del emperador acerca del comportamiento que era preciso dispensar a los adeptos de dicha doctrina en los territorios que se hallaban bajo su jurisdicción⁴⁴.

Indudablemente el punto clave radica en la respuesta de la cancillería, de la que parece desprenderse que el cometido a desarrollar por el gobernador había quedado reducido de manera casi exclusiva a admitir las acusaciones que se le presentaran, sin que tuviera que apoyar por ello, desde el punto de vista jurídico, en ningún momento la búsqueda de quienes pertenecían al colectivo de los cristianos⁴⁵.

Junto a ello Trajano parece recomendar a su legado que, aunque debería obrar con cautela en todos los casos, era preciso una actuación contra los integrantes del cristianismo que

43 R. González Salinero, *Las persecuciones contra los cristianos en el Imperio romano*, Madrid 2005, pp. 50-51.

44 Plin., *Epist.* 10.96. Cf. A.N. Sherwin-White, *The Letters of Pliny*, Oxford 1966, pp.691ss.

45 Plin., *Epist.* 10.97. Cf. N. Santos, "Plinio, Trajano y los cristianos", *Helmantica* 32 (1981) 393-397.

no renegasen claramente de sus creencias religiosas y, además, rechazasen los cultos debidos a las divinidades romanas tradicionales, teniendo en cuenta lo que ello representaba en el marco de la sociedad romana⁴⁶.

A partir de aquí es posible pensar que se establecería la norma de que el nombre de cristiano arrastraría consigo un conjunto de castigos como resultado del rechazo de los adeptos de dicha religión a participar en las ceremonias correspondientes a los cultos romanos, lo que daría origen de inmediato a una corriente de recelo y odio por parte de las masas populares y, lo que era más negativo aún para los miembros de la nueva doctrina, pasaría a erigirse en un fundamento persecutorio de carácter criminal de acuerdo con la legislación de la *cognitio*⁴⁷.

En relación con esta normativa trajanea no debemos olvidar las puntualizaciones tanto de Tertuliano como de Eusebio: mientras que el historiador eclesiástico se refiere, de manera casi telegráfica, al contenido de la notificación del gobernador provincial y a la respuesta imperial con las consecuencias nefastas para los fieles cristianos sin llevar a cabo en realidad un juicio crítico sobre el asunto⁴⁸, el apologista, cuyo testimonio al respecto resulta mucho más amplio, parece dejar entrever que no le resultaba extraño que el emperador y su legado reservaran la actividad persecutoria de forma exclusiva contra los más adeptos y defensores del cristianismo, puesto que consideraba que así resultaba más fácil desviar

46 T.D. Barnes, "Legislation against the Christians", *JRS* 58 (1968) 36-37. Cf. E. Ferguson, "Early Christian Martyrdom and Civil Disobedience", *JECs* 1 (1993) 73ss.

47 T. Yuge, "Soziale Gründe der Christenverfolgungen im römischen Reich der zweiten Jahrhunderts am der Sicht der Schriftsteller von Plinius der Jüngeren bis Tertullianus im Apologeticum", *Index* 17 (1989) 283 ss.

48 Euseb., *HE* 3.33.1-2. Cf. O. Montevechi, "*Nomen Christianum*", *Paradoxos Politeia. Studi patristici in onore di G. Lazzatti*, Milán 1979, pp. 485ss.

hacia la religión romana a cuantos en realidad se mostraban tímidos e indecisos con respecto a las prácticas de la nueva doctrina⁴⁹.

Así pues, contando con este precedente de época de Trajano, una decena de años después un nuevo funcionario romano, Licinio Graniano, se vería obligado a solicitar del nuevo emperador las instrucciones oportunas para poder conocer con mayor seguridad la situación legal de los cristianos con el fin de actuar en consecuencia en el territorio que administraba (la provincia romana de Asia proconsular)⁵⁰.

En realidad no disponemos ni de la consulta oficial del legado romano ni de la respuesta (*relatio*) que, a manera de carta imperial, remitiría la cancillería de Adriano; sin embargo, en la primera de las *Apologías* de Justino se nos ha conservado un documento que, si no literalmente, podría responder al contenido de dicho rescripto:

“Podríamos exigirnos igualmente que mandéis celebrar los juicios sobre los cristianos de acuerdo con nuestra petición, basándonos en la carta del gloriosísimo y máximo emperador Adriano, padre vuestro; no obstante, no os hemos hecho nuestra súplica y dirigido nuestra exposición porque Adriano lo juzgara conveniente sino porque estamos persuadidos de la justicia de nuestra solicitud.

A pesar de todo hemos adjuntado una copia de la carta de dicho emperador, para que comprobéis que también en este punto dijimos la verdad. Y la copia original afirma lo siguiente:

“A Minucio Fundano. He recibido una carta dirigida a mi persona, enviada por tu predecesor, varón clarísimo; no me parece bien pasar por alto el asunto sin respuesta, para que el pueblo no se vea acosado y se dé ocasión a los calumniadores de causar ofensas.

49 Tert., *Apol*, 2.6-18 (traducción en N. Santos, *Cristianismo y sociedad pagana en el Imperio romano durante el siglo II*, Oviedo 1998, pp.146-149).

50 Euseb., *HE* 4.26.10 y Cass. Dio 70.3.

Así pues, si los habitantes de la provincia son capaces de soportar y mantener esta acusación suya contra los cristianos, de manera que defiendan su postura ante el tribunal, no impido que ellos salgan libres de tal acusación; sin embargo, no permito que en esto se sirvan de sus ruegos y aclamaciones.

Por consiguiente, si alguien quiere llevar a cabo una acusación resulta mucho más justo que tú preguntes acerca de sus objetivos; efectivamente, si alguien realiza una acusación y prueba que han llevado a cabo (los cristianos) algo contra las leyes, aplícales las penas de acuerdo con la magnitud de la infracción; pero si, ¡por Hércules!, alguno ha actuado simplemente con el objetivo de calumniar, procurarás con más ahínco todavía arrestarlo por su falsedad y castigarlo con penas aún más severas⁵¹.

Para comprender la situación hemos de tener en cuenta que el emperador se había manifestado desde un principio partidario de una política religiosa continuista con respecto a la de su predecesor, por lo que no sería de extrañar que su actuación en el campo jurídico y legal siguiera muy de cerca los mismos parámetros que habían marcado la actividad de Trajano al respecto⁵².

En cuanto al contenido de dicha respuesta imperial, transmitido por Justino como una copia del documento oficial, observamos que no solo no se desecharían los argumentos reflejados en el rescripto trajaneo mediante una derogación del mismo sino que complementaría dicho texto anterior marcando una situación todavía más favorable para los adeptos del cristianismo, puesto que, en cualquier acusación que se realizase contra ellos, el acusador se vería en la obligación de incoar una actuación pública de carácter criminal, redactándose al mismo tiempo un libelo con fecha, firmado y en el que

51 *I Apol.* 68.6-10. Cf. J. de Churruca, "La motivación del rescripto de Adriano sobre los cristianos", *EDeusto* 24 (1976) 9ss.

52 M. Guarducci, "La religione di Adriano", *Les empereurs romains d'Espagne*, París 1965, pp.209ss.

el motivo y los cargos de la acusación se recogiesen en todos sus extremos⁵³.

Y donde los cristianos podían encontrar todavía una salvaguarda mayor en esta normativa imperial parece estribar en el hecho de que, en el caso de que el acusador no demostrase con total evidencia que el acusado había transgredido la ley romana, estaba expuesto a sufrir penas muy graves, ya que recaían sobre él los efectos de una *calumnia*, lo que equivalía a una acusación realizada con mala fe a conciencia; eso supondría que incurría en falso testimonio, a no ser que lograra demostrar en el transcurso del juicio que su buena voluntad se había visto sorprendida y no contaba con unos objetivos distintos⁵⁴.

En este sentido sabemos que, ya en los momentos finales de la República el derecho romano disponía de una normativa (la ley Remmia) que calificaba de infamia al calumniador⁵⁵, y el castigo inmediato estribaba en que tales personas eran marcadas con la *k* de *kalumnia* en su frente, algo que recogen, entre otros, Cicerón, deduciéndose además de ello el hecho de que la calumnia llevaba emparejada siempre la infamia⁵⁶.

Podemos afirmar, por tanto, que el edicto de Adriano, a pesar de que pueda parecer que encierra un documento ambiguo en cuanto a su contenido, entrañaría una norma

53 Se plantea de entrada el siguiente interrogante: ¿el rescripto de Adriano hemos de considerarlo como una simple continuación o, más bien, como una “pseudo-revolución” jurídica de una norma conservada en Justino y Eusebio de Cesarea? (J.Cuesta, “De Trajano a Cómodo: la legislación contra los cristianos fruto de la colaboración entre el emperador y las autoridades provinciales”, II *Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores del Mundo Antiguo*, Murcia 2017, pp.413-414).

54 P. Kerezstes, “Hadrian’ Rescript to Minucius Fundanus”, *Latomus* 26 (1967) 54ss.

55 *Marc., Dig.* 48.16.1 2.

56 *Pro Rosc.* 20 y 57.

auténtica; y en este sentido Justino lo califica como la prueba del rechazo definitivo de la *persecutio ob nomen*, lo que significaría que el nombre de cristiano por sí mismo dejaría de ser la causa de la persecución y condena en aquellos años⁵⁷.

En consecuencia la nueva legislación imperial, cuyo destinatario sería Minucio Fundano, lo único que parece asegurar es que los adeptos del cristianismo deberían ser considerados según el procedimiento criminal utilizado en los juicios ordinarios vigentes en el derecho romano⁵⁸; esto es lo que han deducido autores de nuestros días al afirmar “que a nadie juzgara sin denuncia y sin acusación razonable”⁵⁹.

Y eso, sobre todo, si tenemos en cuenta que, entre las referencias de los *Escritores de la Historia Augusta*, cabe destacar la que menciona un intento por parte de Alejandro Severo para llevar a cabo la construcción y dedicación de un templo consagrado a Cristo, de la misma manera que había llevado a cabo con anterioridad Adriano:

“Quiso dedicar un templo a Cristo y acogerlo entre los dioses. Esta intención se cuenta que tuvo Adriano al edificar templos en todas las ciudades sin imágenes de deidades a las que estuvieran dedicados, que por carecer de ellas son conocidos en la actualidad como “templos de Adriano”, y consagrarlos a Cristo...”⁶⁰.

57 Esta cuestión ha sido tratada ampliamente desde los comedios del siglo XX, por lo que remitimos, entre otros a W. Schmid, “The Christian Reinterpretation of the Rescript of Hadrianus”, *Maia* 7 (1955) 1ss. y B. de Mouxy, “*Nomen Christianorum*. Ricerche sulle accuse e le difese relative al nome cristiano nella letteratura apologetica dei primi due secoli”, *ATT* 9 (1956-1957) 204ss.

58 La posición legal de los cristianos no cambiaría sustancialmente respecto al resto de los ciudadanos. Cf. P. Keresztes, “The Emperor Hadrian’s Rescript to Minucius Fundanus”, *Phoenix* 21 (1967) 120-129.

59 C. González, “Problemas sociales y política religiosa. A propósito de los rescriptos de Trajano, Adriano y Antonino Pío sobre los cristianos”, *MHA* 5 (1981) 231.

60 SHA, *Sev. Alex.* 43.6-7. Cf. R.J. Penella, “S.H.A., Alexander Severus 43.6-7. Two Emperors and Christ”, *VChr* 31 (1977) 229-230.

3. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA IMPERIAL⁶¹

En realidad hemos de referirnos conjuntamente a las respuestas enviadas por Trajano y Adriano con un intervalo de apenas 10 años a sendas preguntas formuladas por sus legados imperiales en las provincias orientales en las que el cristianismo parece haber arraigado con fuerza en algunos enclaves urbanos de cierta relevancia; ahora bien, tanto la misiva de carácter administrativo remitida por el segundo de ellos como la correspondiente a la contestación a Plinio el Joven del primero con respecto al comportamiento que había que llevar a cabo con los cristianos iban a tener vigencia en el transcurso de un espacio temporal amplio, de manera que sus efectos se notarían no solo durante las décadas del reinado de ambos sino también en la etapa que cubre todo el siglo II hasta la dinastía de los Severos.

Partimos del hecho de que en aquellos momentos los cristianos eran acusados frecuentemente como promotores de cuantas desgracias amenazaban al Imperio; en este contexto basta con recordar las palabras de Tertuliano en las que se lamenta con reiteración de la futilidad de tales opiniones (convertidas a menudo en acusaciones⁶²):

“Pero este nombre de faccioso hay que aplicarlo, por el contrario, a quienes conspiran para excitar el odio contra gentes honestas y tranquilas, y que reclaman a grandes voces la sangre de los inocentes; en verdad, para justificar su odio alegan, entre otros vanos pretextos, que consideran a los cristianos como la causa de todos los desastres públicos, de todas las desgracias nacionales.

61 A.Torrent, “La *ordenatio edicti* en la política jurídica de Adriano”, *AHDE* 53 (1983) 19ss.

62 Ver, por ejemplo, A. McGowan, “Eating People: Accusations of Cannibalism against Christians in the Second Century”, *JCS* 2 (1994) 413ss. y A.A. Nagy, “La forme originale de l’accusation d’anthropophagie contre les chrétiens, son développement et les changements de sa représentation au II^e siècle”, *REA* 47 (2001) 223ss.

Si el Tíber sube hasta las murallas de la ciudad, si el Nilo no se desborda por los campos, si el cielo ha permanecido inmóvil, si se produce un temblor de tierra, si hay hambre o peste, al punto resuenan gritos de: “¡Los cristianos al león!”, ¿Tantas personas para un solo león?

Os pregunto: con anterioridad a Tiberio, es decir antes de la llegada de Cristo, ¿cuántas calamidades no desolaron la tierra y las ciudades? Hemos leído que las islas de Hiera, Anaphe, Delos, Rodas y Cos se hundieron en las olas junto con millares de personas.

Platón recuerda igualmente que una tierra mucho más extensa que Asia o África fue engullida por el océano Atlántico; un temblor de tierra dejó seco el golfo de Corinto, y la violencia de las olas separó Lucania de Italia, poniéndola aparte con el nombre de Sicilia. Seguramente todo esto no ha podido producirse sin perjuicio para sus habitantes.

Pero, ¿dónde estaban, no diré yo los cristianos, despreciadores de vuestros dioses, sino vuestros propios dioses, en el momento en que el diluvio destruyó la tierra entera, o únicamente, como creyó Platón, las llanuras?

Son, en efecto, posteriores a este diluvio: lo que atestiguan las ciudades mismas en las que nacieron y vivieron, que ellos mismos fundaron, es esto; pues estas ciudades no subsistirían en la actualidad si no hubieran sido posteriores a dicha catástrofe”⁶³.

Indudablemente dicha valoración por parte de la sociedad pagana, enraizada en el seno de las masas populares, condicionaría enormemente la consideración y conocimiento que tendría el emperador con respecto a las comunidades cristianas; esta forma de pensar la descubrimos, por ejemplo, en la correspondencia epistolar de Adriano con Serviano, consular al frente de la provincia romana de Egipto:

“Adriano Augusto a Serviano cónsul, salud.

El Egipto que tú me alabas, querido Serviano, me he dado cuenta de que es todo él ligero, oscilante y cambiante de rumor; en él quienes rinden culto a Sérapis no por eso dejan de

63 Tert., *Apol.* 40.1-6. Cf. T. Adamik, “Flagitia Christianorum”, *WS* 114 (2001) 397-404.

ser cristianos, y los que se dicen obispos de Cristo son devotos de Sérapis.

No hay presidente de sinagoga judaica, no hay samaritano, no hay presbítero de los cristianos que no sea al mismo tiempo astrólogo, arúspice o maestro de gimnasia; el mismo patriarca, cuando se desplaza a Egipto, es obligado por unos a adorar a Sérapis y por otros a Cristo.

Se trata de una clase de hombres muy sediciosos, vanidosos e injuriosos; su ciudad es opulenta, rica y fecunda, no viendo nadie ocioso en la misma: unos soplan el vidrio, otros fabrican papel, en realidad todos parecen tejedores, o cuando menos poseen algún arte o profesión....

Para ellos el único dios es el dinero; a éste adoran los cristianos, los judíos y todo tipo de gentes. ¡Y ojalá fuera la ciudad más morigerada, pues sería digna, por su fecundidad y grandeza, de pasar a ser capital de todo Egipto!

A ella he hecho todo género de concesiones: les he devuelto sus antiguos privilegios y les he añadido otros nuevos en la cantidad que, al menos en mi presencia, no pudieron menos que darme las gracias.

Después, tan pronto como salí de allí, hablaron muy mal de mi hijo Vero, y supongo que estarás enterado de lo que han dicho de Antinoo”.

Ahora bien, parece claro que los procesos incoados contra los miembros del cristianismo no parecen haber figurado, al menos hasta tiempos de Trajano, en ninguna de las *quaestiones perpetuae* (tribunales romanos), que contaban con unas competencias muy concretas en cada caso, estando integradas por un conjunto de jurados a cuyo frente se hallaba un magistrado como presidente⁶⁴; sin embargo, para comprender mejor la situación podemos plantearnos la siguiente cuestión: ¿este emperador velaría en persona por la aplicación del rescripto enviado a Plinio el Joven a Bitinia o, más bien, la dejaría en manos de los funcionarios de la administración central y provincial para que actuasen con cierta libertad en casos puntuales?

64 Ver, entre otros, J. de Churruca, “El rescripto de Adriano sobre los cristianos”, *EDeusto* 25 (1977) 353ss.

Iniciamos nuestro análisis con las Actas griegas de Ignacio de Antioquía, que parecen encerrar un cierto valor histórico a pesar de que no resulta fácil fechar el momento en que tendría lugar dicho suceso⁶⁵; ante todo resulta evidente que este personaje no pudo ser juzgado en la capital del Imperio en el año 107, como en ocasiones se ha afirmado equivocadamente⁶⁶, en especial si tenemos presentes las palabras del gobernador de Bitinia-Ponto en 112-113, por lo tanto 5 años después de esa fecha, en el sentido de que él, a lo largo de su vida, en ningún momento había tenido la ocasión de asistir a los pormenores de un proceso contra un adepto de la religión cristiana, lo que parece enormemente extraño en un ciudadano que con tanto interés había vivido los avatares que tenían como escenario la capital del Imperio⁶⁷.

En un contexto similar Eusebio de Cesarea asegura que Simeón, siendo obispo de Jerusalén, sería condenado a la crucifixión en tiempos de Trajano, remontando el año de su muerte al décimo del reinado de dicho emperador, en una fecha que coincidiría igualmente con la del martirio de Ignacio⁶⁸; por consiguiente no podemos considerar, al admitir esa fecha de su muerte, que Simeón fuera la primera víctima de la aplicación de una normativa que sería promulgada un quinquenio después de su fallecimiento⁶⁹.

La fecha tradicional del martirio de Ignacio durante la actividad anticristiana surgida en época de Trajano no parece

65 Euseb., *HE* 3.36-1-6. Cf. J.V. Giménez Delgado, "De Antioquía a Roma: la ruta de san Ignacio", *Eulogía. Estudios sobre el cristianismo primitivo = Homenaje a Mercedes López Salvá*, Madrid 2018, pp.59ss.

66 F.W. Morris, "Ignatius, Polycarp and I Clement", *VChr* 30 (1976) 23ss.

67 Plin., *Epist.* 10.96.1.

68 Euseb., *HE* 3.32.1-8. Cf. N. Santos, *Cristianismo y sociedad pagana en el Imperio romano durante el siglo II*, pp.151-152.

69 E.A. Castelli, *Martyrdom and Memory. Early Christian Culture Making*, Nueva York 2004, pp.75-78.

muy admisible, debido a lo cual algunos investigadores han ubicado los años en que dicho personaje desempeñaría sus funciones episcopales en Antioquía entre 120 y 135, de manera que coincidiría ya con el momento en que Adriano se hallaba al frente del Imperio⁷⁰.

De cualquier forma resulta evidente que Plinio informaría a la cancillería acerca de la expansión del celo pagano en la región minorasiática y, en consecuencia, su confrontación con los adeptos del cristianismo⁷¹; además, esta valoración del gobernador provincial no sería más que un ejemplo, puesto que, a lo largo de todo el siglo II, se iba a desarrollar un enfrentamiento enconado entre el paganismo y la nueva doctrina, que se convertiría en el mayor enemigo a nivel ideológico-religioso⁷².

Halla explicación así el hecho de que este recrudescimiento de la religiosidad pagana arrastraría la animadversión de las masas populares contra los cristianos, especialmente los más imprudentes, dispuestos a manifestar su disgusto frente a los cultos rendidos a los que ellos consideraban falsos dioses⁷³; a ello hemos de añadir el hecho de que, en el transcurso del reinado de Adriano, existieron agudos enfrentamientos de carácter social en algunas ciudades, entre ellas Esmirna, donde se haría más patente entre los habitantes de las zonas

70 C. Munier, "Á propos d'Ignace de Antioche. Observations sur la liste épiscopale d'Antioche", *RSR* 55 (1981) 126ss.

71 Plin., *Epist.* 10.96.10.

72 S. Gathercole, "Christians according to Second Century Philosophers", *Religio-Philosophica Discourses in the Mediterranean World. From Plato, through Jesus, to Late Antiquity*, Leiden 2017, pp.279ss.

73 K. Bringman, "Christentum und römischer Staat im ersten und zweiten Jahrhundert n. Chr.", *GWU* 29 (1978) 10ss.

residenciales y quienes, pobres en recursos, habitaban el espacio urbano junto al puerto⁷⁴.

Ante tal situación, considerada casi como revolucionaria desde el punto de vista romano, los magistrados se verían en la obligación de hacer frente a estos conatos de violencia e insurrección, de manera que una buena parte de ellos contemporizaría con los miembros de las comunidades cristianas al tiempo que otros buscarían la forma de poner freno a la nueva doctrina, y ello a pesar de que Tertuliano parece mostrarse fuerte con respecto a las intenciones de la actuación de Trajano contra ellos⁷⁵.

Frente a esta postura otros investigadores de nuestra época se muestran partidarios de una tesis menos radical, considerando que dichos magistrados se extrañarían en un principio de estas manifestaciones anticristianas, a pesar de que la actitud puesta de manifiesto en ocasiones por algunos de éstos al valorar como irrisorias las prácticas de culto paganas, hasta el extremo de que en ocasiones las cubrían de maldiciones, provocaría el enfado y exasperación de los ciudadanos romanos, dando origen a sediciones y revueltas en ciertas ciudades⁷⁶.

Por ello los funcionarios imperiales de las provincias, quienes tendrían como objetivo, en el contexto geográfico de sus circunscripciones territoriales respectivas, mantener la tranquilidad y el orden, en especial en los núcleos urbanos más destacados, en modo alguno quedarían indiferentes ante la situación de revuelta viéndose obligados a poner en funcionamiento toda una serie de indagaciones, algunas de las

74 C. González, "Problemas sociales y política religiosa. A propósito de los rescriptos de Trajano, Adriano y Antonino Pío sobre los cristianos", p. 239.

75 Tert., *Apol.* 4.4-5.

76 F. Paschoud, "L'intolérance chrétienne vue et jugée par les païens", *CrSt* 11 (1990) 545ss.

cuales arrastrarían denuncias y acusaciones contra los cristianos⁷⁷.

En esta dirección las *Actas de los mártires* han recogido, en un abundante conjunto de noticias, el hecho de que los adeptos de esta nueva doctrina serían detenidos y encausados como resultado de manifestaciones de este tipo, lo que nos hace pensar que tanto la letra como el contenido y, en última instancia, el espíritu que se deriva del edicto de Adriano, sería sobrepasado, ya que los magistrados no deberían mostrarse débiles en su comportamiento ni ante las aclamaciones ni ante las acusaciones de las masas populares⁷⁸.

De cualquier forma la aplicación de las medidas administrativas y judiciales, derivada de la normativa emanada de las cancillerías de Trajano y Adriano, sobrepasaría en el tiempo la época de ambos, ya que durante los años del primero solamente conocemos la actuación contra la comunidad de Bitinia, lo que provocaría la condena y martirio de algunos de sus miembros, cuyos nombres no se nos han transmitido, así como el caso de Simeón, y quizás el de Ignacio de Antioquía⁷⁹.

Con respecto al reinado de Adriano estos mismos documentos martiriales parecen recoger el ejemplo de Simeón, que para algunos investigadores habría que fechar en el período precedente, así como el de Sinforosa y sus 7 hijos⁸⁰, teniendo que hacer alusión, tal vez en este mismo contexto temporal y

77 S. Miscioscia, "Dal processo di Cristo al processo del martire cristiano. Analisi storico-giuridica degli *Acta Martyrum*", *La Ciudad de Dios* 231 (2018) 505ss.

78 Basta con echar una ojeada a H. Musurillo, *Acta Martyrum, The Acts of the Christian Martyrs*, Oxford 1972.

79 Euseb., *HE* 3.32.1-8 y 36.1-6. Es posible que coincidiera con el año 115, momento en que Trajano pasaba el invierno alojado en dicha capital, o poco tiempo después. Cf. D. Ruiz Bueno, *Actas de los mártires*, Madrid 1975, pp.241-247.

80 Traducción de las *Actas* en N. Santos, *Cristianismo y sociedad pagana en el Imperio romano durante el siglo II*, pp.158-160.

relacionado con dichos acontecimientos, al episodio de Peregrino, recogido por Luciano de Samosata⁸¹.

En cualquier caso los años finales del gobierno de Adriano no responderían en su planteamiento general a los iniciales de dicho emperador, de manera que, si en una primera etapa se había mostrado como digno sucesor de Trajano, en la fase última acabaría siendo casi un imitador de Tiberio; a esos momentos corresponde sin duda la persecución contra los fieles cristianos, destacando como casos más significativos los correspondientes al papa Telesforo⁸², así como, de manera especial, el ya mencionado de Sinforosa y sus 7 hijos (Crescente, Juliano, Nemesio, Primitivo, Justino, Estracteo y Eugenio), quienes se verían envueltos en la persecución y martirio en los momentos finales del reinado de dicho emperador⁸³.

No debemos olvidar que, algunos años antes, como consecuencia de la aplicación del nuevo rescripto imperial, serían torturados por no ofrecer sacrificios a las divinidades romanas, siendo castigados a continuación con la muerte, su marido Getulio y su cuñado Amancio, que habían desempeñado con anterioridad el cargo de tribunos⁸⁴.

Todo parece apuntar a que tanto el proceso como el martirio de estos últimos estarían vinculados a la inauguración de la villa de Tibur, de máximo interés para el emperador, teniendo lugar estos acontecimientos en los 3 años finales de su reinado; de cualquier forma el registro de los hechos se recoge en una narración bastante opaca, quizás por haberse

81 Su significado ya lo hemos detallado en N. Santos, "El emperador Cómodo y las comunidades cristianas", *Helmantica* n° 205 (2020) 53.

82 Ireneo, *Ad. haer.* 3.3.

83 S.G. Hall, "Women among the Early Martyrs", *Martyrs and Martiriologies*, Oxford 1992, pp.1ss.

84 *Martirio de Sinforosa y sus 7 hijos* 1.

redactado ya en un momento distante del desarrollo de los mismos⁸⁵.

4. COMPORTAMIENTO JUDICIAL CONTRA LOS CRISTIANOS

Sin duda el rescripto de Adriano, al igual que el de su predecesor, traería consigo un período de aplicación contra los miembros de las comunidades cristianas que sobrepasaría con creces los años correspondientes a sus reinados, extendiéndose al menos hasta los primeros momentos de la dinastía de los Severos⁸⁶; no es de extrañar, por tanto, que en las décadas posteriores (comedios y segunda mitad del siglo II) se nos hayan conservado varios ejemplos relacionados con esta actitud judicial en la que los adeptos del cristianismo se verían envueltos, por lo que vamos a hacer alusión, aunque sea de forma muy somera, a algunos de ellos⁸⁷.

En primer lugar tenemos el caso de Policarpo, a quien, ante la presión ejercida por una masa popular vociferante, el jefe de policía (irenarca) de la ciudad de Esmirna, de la que el mencionado mártir era obispo, sería arrestado primero, imputado por una serie de cargos después y finalmente condenado a muerte, produciéndose ésta mediante la cremación en el 155 en tiempos de Antonino Pío⁸⁸.

De la misma manera una veintena de años después (en el 177) algunos miembros de la comunidad cristiana de

85 D. Ruiz Bueno, *Actas de los mártires*, pp.259-262.

86 En este sentido la considerada como hipotética primera fase de persecución anticristiana de Septimio Severo en los años finales del siglo II (en el caso de que hubiese dado origen a algún martirio entre los cristianos) no sería más que una derivación de dicha normativa imperial anterior. Cf. N. Santos, "La pretendida primera fase de persecución anticristiana de Septimio Severo: ¿invención o realidad", *De Falsa et Vera Historia IV*, Ed. Clásicas, Madrid 2021 (en prensa).

87 C. González, "Problemas sociales y política religiosa. A propósito de los rescriptos de Trajano, Adriano y Antonino Pío sobre los cristianos", p. 235.

88 N. Santos, "Antonino Pío y los cristianos", *Helmantica* 70, nº 204 (2019) 67-70.

Lugdunum serían encausados, pasándose a celebrar su juicio en este caso bajo la presidencia de los duunviros de la ciudad como consecuencia de la ausencia del legado propretor de la provincia lugdunense⁸⁹.

Habría que añadir igualmente, como caso excepcional, el martirio del senador Apolonio en la propia Roma, que sería denunciado en el 180 por su esclavo Severo, a pesar de que éste no contara con el derecho derivado del *ius accusandi*⁹⁰; o el de Justino, quien, tras ser objeto de acusación en varias ocasiones por el filósofo cínico Crescente, sería condenado en la capital del Imperio en tiempos de Marco Aurelio, siendo prefecto de la ciudad Junio Rústico (entre 162 y 166)⁹¹; o, finalmente, el de Felicidad, que sería juzgada por el colegio de los pontífices⁹².

Frente a ello podemos aducir unas condiciones muy distintas en el caso de Cecilia, miembro de la alta sociedad romana (de familia patricia), sobre cuyos cargos no cabe duda al observar las palabras del prefecto: de ello parece derivarse una alusión explícita al decreto de Adriano, ya que, en el caso de haber renegado de su fe, no solo se le concedería la libertad sino que quedarían al descubierto sus propios acusadores.

A partir de aquí podemos concretar el desarrollo de uno de estos procedimientos judiciales contra los adeptos del cristianismo: tras presentar la acusación, el implicado era hecho prisionero y conducido a prisión bajo la amenaza de los cargos que se le imputaban; en el caso de que se tratase de un miembro de los grupos inferiores de la sociedad su destino

89 Euseb., *HE* 5.1.1-61, Cf. J. de Churruca, "Observaciones sobre el proceso contra los cristianos de Lyon (177)", *Studi Biscardi*, Milán 1982, 3, pp.245ss.

90 Hieron., *De vir. inl.* 42, Cf. V. Saxer, "Martyrium Apollonii Romani: analyse structurelle et problemes d'authenticité", *RPAA* 55-56 (1982-1984) 265ss.

91 R.M. Thorsteisson, "Justin's Debate with Crescens the Stoic", *ZAC* 17 (2013) 451ss.

92 Just., *II Apol.* 3.

sería la cárcel con todas sus consecuencias, pero si, por el contrario, pertenecía a las clases superiores, este arresto bajo custodia pública podía cambiarse por prisión domiciliaria, aunque nunca quedaba en libertad provisional como resultado de la aplicación de una orden, correspondiente ya a tiempos de Antonino Pío, mediante la cual los cargos graves privaban al acusado de esa posibilidad de libertad bajo fianza⁹³.

De cualquier modo los magistrados romanos (e igualmente cuando se recurriese en momentos excepcionales a la participación del Senado) parecen haber contado con toda una normativa legal en la que los acusados no podían utilizar un abogado defensor en sus causas, incluida la defensa personal; la excepción parece constituirla Apolonio, quien, debido a su elevado rango, pudo explicarse (que no defenderse) ante sus colegas del Senado sin posibilidad alguna de debatir con ellos sus argumentos⁹⁴; de la misma manera cuando Vetio Epagato quiera hacerse cargo de la defensa de los cristianos de Lyon lo único que logrará será su propio arresto y pasar a compartir una suerte similar (el martirio) a la de sus correligionarios⁹⁵.

Otro aspecto especialmente significativo lo constituye el hecho de que los distintos magistrados no tendrían intención de recurrir a una elocuencia vacía y dilatoria en el transcurso de la vista de los cargos que se imputaban a los cristianos: el irenarca Quadrato, por ejemplo, invita a Policarpo a hacer un juramento por el genio del emperador y a renunciar a sus creencias mediante la exclamación “no más ateos”, a lo que el obispo consiente, pues nunca había profesado ateísmo, a pesar de que se niega a maldecir de Cristo y prestar juramento

93 Dig. 48.3.3. Cf. M^a M. García Quintas, “Sul fondamento giuridico delle persecuzioni contro i fideli cristiani”, *SDHI* 83 (2017) 563ss.

94 E. Gabba, “Il processo di Apollonio”, *Mélanges Carcopino*, París 1966, pp.397ss.

95 Euseb., *HE* 5.1.1-10.

ante la estatua del emperador, posiblemente teniendo presentes las palabras del gobernador Plinio a Trajano⁹⁶.

Junto a ello nos encontramos con los reproches dirigidos por el prefecto del pretorio Perenne contra Apolonio, acusándole de contravenir los decretos imperiales al no querer ofrecer incienso a las estatuas de las divinidades romanas; frente a ello el senador jura, por el dios de los cristianos, que éstos aman al emperador y rezan por él⁹⁷.

De todos estos ejemplos parece deducirse que los magistrados, a través de estos interrogatorios contra los acusados, buscarían salvar la vida de una parte de ellos, por lo que a veces considerarían suficiente argumento para dejarles en libertad una simple respuesta evasiva; no obstante, ante quienes confesaban su fe, incluso con obstinación, el comportamiento sería negativo, por lo que podemos afirmar que en realidad no se les exigiría renegar abiertamente de sus creencias sino que obedecieran, o cuando menos fingieran hacerlo, al culto y veneración que era preciso demostrar a la figura y estatuas del emperador⁹⁸.

Ahora bien, la actuación del legado provincial de la Galia Lugdunense parece distinta de la correspondiente a los prócsules y prefectos, personajes más comunes en los juicios contra los adeptos del cristianismo, ya que estaría dispuesto a recibir información para averiguar si los acusados eran culpables o no de los cargos y crímenes que se les achacaban⁹⁹; sin embargo, el mismo gobernador, al comprobar que uno de los encausados, Atalo de nombre, era ciudadano romano,

96 Plin., *Epist.* 10.96.6.

97 T.D. Barnes, "Legislation against the Christians", p.46.

98 E. Wipszycka, "On the Governor's Jurisdiction during the Persecution of Christians", *Au-delà des frontières. Mélanges de droit romain offerts à Witold Wolodkiewicz*, Varsovia 2000, 2, pp. 1077-1083.

99 N.Santos, "Eusebio de Cesarea y los mártires cristianos en las ciudades galas de Lyon y Vienne", *Helmantica* 70, nº 203 (2019) 9-36.

consideró más oportuno sustraerlo temporalmente del martirio y enviarlo al emperador Marco Aurelio¹⁰⁰.

Conocemos las instrucciones emanadas de dicha cancillería, acordes en todos sus extremos con el contenido de la normativa legal de sus predecesores en el cargo, de manera que el gobernador provincial parece haberlas transgredido al hacer perecer mediante la decapitación a Atalo y los ciudadanos que profesaban la fe cristiana, al tiempo que el resto de los condenados serían arrojados a las fieras¹⁰¹.

En cualquier caso todo apunta a que el legado imperial habría agotado los turnos de amenazas, argumentos, promesas y medios de persuasión posibles, finalizando con la confesión inquebrantable de sus creencias cristianas, por lo que solo sería posible hallar respuesta a dicha actitud a través de la voz del pregonero público por medio de un edicto condenatorio contra los miembros del cristianismo objeto de juicio¹⁰²; con anterioridad Junio Rústico, prefecto de Roma, había pronunciado ya unas palabras condenatorias similares contra Justino y sus compañeros de martirio: "Que quienes no hayan querido ni sacrificar a los dioses ni someterse a la orden imperial sean azotados con varas y llevados para sufrir la pena capital de acuerdo con las leyes"¹⁰³.

Sin embargo, no hemos de creer que todos los procesos desembocarían en un desenlace trágico, dado que es posible que en ocasiones los propios magistrados fueran arrastrados por un grado de compasión que les alejaba de la estricta obligación de la condena y dictaban subterfugios que, aunque no trataban de enfrentarse a las normas del derecho romano, se

100 Euseb., *HE* 5.1.18-19.

101 Euseb., *HE* 5.1.47. Cf. T.D. Barnes, "Legislation against the Christians", p.40.

102 V. Saxer, "La professione di fede del martire negli atti autentici dei primi tre secoli", *RPAA* 53-54 (1980-1982) 325-330.

103 *Actas del martirio de Justino y sus compañeros* 5.

cubrían de cierto carácter humanitario; no extraña, así, que Tertuliano en su correspondencia con Scapula haga referencia a la presencia de funcionarios imperiales (propretoreos y procónsules) de carácter compasivo respecto a los cristianos y que algunos de ellos rechazaran tener que presidir tales procesos, de manera que, cuando no tenían otro remedio, a veces fingían juzgar a los encausados, aunque en realidad intentaban hallar alguna prueba favorable para absolverlos¹⁰⁴.

Todo ello nos lleva a poder afirmar que, desde los inicios de la segunda década del siglo II, Trajano, en su misiva epistolar a Plinio, le había notificado que los adeptos a la religión cristiana deberían ser castigados, encubriendo dicha legislación la pena capital de los juzgados, en cualquier caso acorde con el rango social de los acusados; ahora bien, analizando el contenido de las *Actas* descubrimos una excepción todavía más perjudicial a los cristianos, puesto que los hijos de Felicidad, que gozaban de la condición de *clarissimi*, fueron entregados a condenas propias de esclavos o de meros *peregrini*¹⁰⁵; e igualmente Vetio Epagato y Atalo agonizarían en *Lugdunum* tras experimentar los suplicios más horribles, lo que parece indicar que el gobernador provincial no se había atendido a las instrucciones de su emperador, que al parecer ordenaban que únicamente había que hacer morir a los cristianos bajo los azotes.

Y en cuanto al martirio de Cecilia, hallamos algunos paralelismos con otros hechos históricos: por ejemplo Tácito menciona algunas ejecuciones de ciudadanos romanos de este mismo tipo¹⁰⁶, lo que nos da pie para poder comparar la suerte en que, según el historiador, se vería envuelta

104 K. Waldner, "Les martyrs comme prophètes. Divination et martyre dans les discours chrétiens des Ier et IIe siècles", *RHR* 224 (2007) 193ss.

105 Lo que el propio apologista había calificado ya como procedimientos anormales utilizados contra los fieles cristianos (Tert., *Apol.* 2.6.8).

106 Tac., *Ann.* 1.6; 11.38; 14.58.... Cf. N. Santos, "Acusaciones de alta traición en Roma en época de Tiberio", *MHA* 11-12 (1990-1991) 167ss.

Octavia¹⁰⁷, modelo de esposa pagana, con la correspondiente a Cecilia, prototipo de virgen cristiana.

Finalmente hemos de referirnos a la legislación romana con respecto al enterramiento de los cuerpos de los ajusticiados: a este respecto el jurisconsulto Ulpiano afirma que el permiso para dar sepultura debería ser solicitado con antelación, añadiendo la posibilidad de que dicha solicitud podía ser rechazada en el caso de que se tratase de una persona cuyos cargos de acusación estuviesen relacionados con el crimen de lesa majestad¹⁰⁸; en este sentido, entre la disparidad de comportamiento con respecto a los mártires, nos encontramos con que a los adeptos del cristianismo de Esmirna se les permitió con total libertad hacerse cargo de las cenizas de Policarpo¹⁰⁹, mientras que a los condenados en Lyon se les privó de ser enterrados, siendo quemados los restos de sus cuerpos descuartizados y a continuación arrojadas sus cenizas al Ródano.

CONCLUSIONES

Resulta evidente que los emperadores del siglo II se dieron cuenta de inmediato de que de ninguna manera podían acallar la serie de acusaciones y cargos judiciales que, en el seno de los núcleos urbanos más sobresalientes, llegaban a la administración provincial y municipal contra los adeptos del cristianismo; por ello tampoco podían ofrecer a estos una protección que estuviese apoyada por el Estado, ya que una conducta oficial de este tipo hubiese traído consigo una reacción inmediata de carácter contrario por parte de esas multitudes ciudadanas.

107 Tac., *Ann.* 14.64.

108 Dig. 48.24.1: *Et non nunquam permittitur, maxime maiestatis causa damnatorum.*

109 B. Dehandschutter, "The Martyrdom of Polycarp and the Outbreak of Montanism", *Ephemerides Theologicae Lovanienses* 75 (1999) 430ss.

En consecuencia la base legal de las actuaciones anticristianas a lo largo de dicha centuria estaría configurada por los edictos emitidos por Trajano y Adriano, en el fondo complementarios entre sí, cuya fecha de aplicación parece haberse puesto en funcionamiento a partir de los años 113 y 123 respectivamente: el primero de ellos sería el resultado de la animadversión y odio de la población pagana de Bitinia-Ponto contra el colectivo de los cristianos, por lo que el legado imperial Plinio se vería aturdido, a poco de su llegada a la provincia, por la cantidad desmesurada de denuncias contra los practicantes de dicha religión; a pesar de que el representante del poder imperial no encontraría nada censurable en ellas ni que sobrepasara la superstición que anidaba en general en la población ciudadana, la respuesta del emperador hacía hincapié precisamente en esa ficción legal, que presuponía que el crimen de los adeptos del cristianismo estribaba en sus creencias supersticiosas.

De cualquier forma, aunque el gobernador de dicha provincia oriental del Imperio fallecería muy pronto, su sucesor en el cargo aplicaría de inmediato el escrito recibido de la cancellería imperial en el sentido de que el solo nombre de cristiano, si así lo reconocían los acusados en el transcurso del juicio contra ellos (aunque se aseguraba de forma expresa que no deberían ser buscados con ese objetivo), llevaría emparejada una presunción legal de culpabilidad criminal, que entrañaba la pena capital.

Sería, por tanto, teniendo como referente las costumbres tradicionales romanas, de la manera en que se llevaría a cabo la crítica de dicha superstición, a la que se califica como absurda y extravagante; es decir, el comportamiento del gobernador provincial se deduce a partir de una observancia radical de las tradiciones político-religiosas romanas, aplicando en consecuencia las sanciones inscritas en la normativa

jurídica (los encausados podían lograr el perdón mediante la apostasía, lo que suponía prácticas de culto y adoración a las divinidades romanas y al emperador).

Es más, la reacción legal que parece desprenderse de este documento de la cancillería imperial se correspondería con la propia de una sociedad que no podía admitir que su unidad político-religiosa se viera menoscabada, y menos aún cuestionada, por un colectivo perteneciente a una secta religiosa.

Por lo que respecta a la respuesta del emperador Adriano al requerimiento del gobernador provincial Licinio Graniano, da la impresión de que el Estado romano no perseguía ningún objetivo político en su actuación contra los adeptos del cristianismo, por lo que parece obedecer a la presión ejercida por la opinión pública, totalmente hostil a ellos, sobre los gobernadores y representantes de la administración provincial romana en la parte oriental del Imperio; la contestación de la cancillería a Minucio Fundano, nuevo legado imperial en la provincia de Asia proconsular, se manifestaría en el sentido de que los integrantes de la religión cristiana no deberían ser buscados de oficio, a pesar de que, de acuerdo con Justino, quienes pudieran aportar cargos irrefutables contra algún miembro de dichas comunidades deberían acudir a los jueces correspondientes sin que se provocase por ello tumulto alguno.

En otros términos, el rescripto adrianeo lo único que estipulaba, desde el punto de vista jurídico, sería que, si se aducían pruebas contra algunos cristianos, el gobernador de la provincia debería juzgarlas, así como sentenciar (condenar o absolver) de acuerdo con la gravedad de los hechos, tras demostrarse que los encausados habían obrado contra la legislación vigente; sin embargo, si no se aducían pruebas evidentes y convincentes, habría que aplicar contra los falsos acusadores el castigo de la calumnia debido a su hostilidad

manifiesta contra la religión cristiana y sus fieles, lo que acreaba además la perturbación del orden general del Estado.

Así pues, tomando como base una motivación paralela a la que había tenido en consideración su predecesor, es decir las revueltas producidas en la provincia de Asia proconsular, el edicto de Adriano no resultaba contrario en ninguno de sus extremos a la propuesta trajanea sino que la reafirmaba y completaba en unos términos que podemos considerar más favorables al colectivo de los cristianos, ya que si sus acusadores no demostraban fehacientemente que los cargos que se les imputaban habían transgredido las leyes romanas en vigor, además de verse implicados en calumnia, se expondrían a penas muy graves (como la infamia).

Finalmente hemos de tener en cuenta que las cartas remitidas por ambos emperadores a sus respectivos gobernadores provinciales serían de estricta aplicación no solo durante sus años de reinado sino también en las décadas siguientes hasta la época de Septimio Severo, sin olvidar que los últimos representantes de la dinastía de los Antoninos sacarían a la luz nuevas medidas en este mismo sentido.

A manera de conclusión parece deducirse que solamente la razón de Estado, que se traduciría en la defensa de la paz pública, acorde con las formas de vida y costumbres tradicionales, se erigiría en motivo suficiente ante la ciudadanía romana para poder justificar esa posición oficial, al tiempo que la situación legal de los fieles cristianos continuaría siendo inestable y precaria: en consecuencia la normativa que, desde el punto de vista legal, había trazado Trajano en su respuesta al gobernador de Bitinia-Ponto no implicaría en el fondo una persecución generalizada y continua sino únicamente un marco legal de aplicación tanto durante su reinado como en el de Adriano y sus sucesores, abarcando además todos los territorios pertenecientes a las provincias en las que los

adeptos del cristianismo se habían fortalecido hasta llegar a configurar comunidades estables.

Por otro lado este primer rescripto, posteriormente convalidado por uno nuevo, obra de Adriano, abría perspectivas para que la doctrina cristiana, apoyándose precisamente en esas mínimas condiciones de libertad y seguridad, pudiera expandirse y ampliar su campo de acción paulatinamente por todo el Imperio; dicho proselitismo se encontraría, sin embargo, ante un muro que resultaba insalvable: desde el momento en que los adeptos del cristianismo, generalmente a través de los apologistas, se iban a oponer a las costumbres paganas de la sociedad, al tiempo que reivindicarían para ellos la moralidad y la virtud, por lo que no podrían esperar ya ni simpatía de los ciudadanos romanos ni protección de sus autoridades administrativas, aparecerían ante sus ojos como enemigos públicos de una sociedad de la que, además, pretendían desligarse.

Ahora bien, con relativa frecuencia se ha desorbitado el alcance de las acciones llevadas a cabo contra los cristianos como resultado de la aplicación del rescripto de Adriano a Minucio Fundano; y en este mismo sentido hemos de tener en cuenta que los cristianos, de acuerdo con la normativa legal romana, serían considerados a un mismo nivel que el resto de los ciudadanos en cuanto a su trato en los tribunales, de modo que solo en el caso de que hubieran transgredido las leyes deberían ser objeto de los castigos que en ellas se estipulaban.